

Monterrey, Nuevo León, a 15-quince de abril de 2011-dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número PNF/022/2011, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. MANUEL CASTRO MARTELL** en contra del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 11-once de marzo de 2011-dos mil once, el **C. MANUEL CASTRO MARTELL** realizó una solicitud de información vía electrónica al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través del sistema INFOMEX, misma a la que le recayó el número de folio SI2011-5942-040293, requiriendo lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DE TODO MI EXPEDIENTE LABORAL COMO EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, COMO MAESTRO DE ESCUELA PRIMARIA DE 1992 A LA FECHA, INCLUYENDO MI RENUNCIA Y EL ACUERDO DE BAJA EMITIDO POR ESTA SECRETARÍA ..."

II.- Que en fecha 30-treinta de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. MANUEL CASTRO MARTELL** en contra del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, en el que expuso en lo medular lo siguiente:

"...En fecha 11 DE MARZO de 2011 el suscrito solicité, vía electrónica AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, la siguiente información: Copia certificada de todo mi expediente laboral como empleado de la Secretaría de Educación, como maestro de escuela primaria de 1992 a la fecha, incluyendo mi renuncia y el acuerdo de baja emitido por esta Secretaría. ...2.- Por lo anterior y en virtud de que el sujeto obligado no dio contestación a mi solicitud dentro del tiempo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es procedente el procedimiento de inconformidad por la negativa ficta de la Secretaría de Educación, esto de conformidad por el artículo 125 fracción X de la Ley de la materia..."

El particular se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad lo siguiente:

Único.- Copia simple del archivo electrónico que contiene la solicitud de información de fecha 11-once de marzo de 2011-dos mil once, con número de folio SI2011-5942-040293.

III.- Que el día 30-treinta de marzo de 2011-dos mil once, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo se turnó a sí mismo el presente asunto, para el efecto de ser el ponente del mismo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

IV.- Que en fecha 31-treinta y uno de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente acordó admitir a trámite el procedimiento de inconformidad interpuesto en contra del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **PNF/022/2011**.

V.- Que en fecha 05-cinco de abril del presente año, mediante el oficio número DAJ/193/2010, se notificó al sujeto obligado del procedimiento de inconformidad promovido en su contra, otorgándole un plazo de 03-tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel al en que surtiera efectos la notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien diera respuesta a la misma, dando cumplimiento al artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

VI.- Que el día 12-doce de abril del año en curso, compareció la **C. MARÍA DEL CARMEN RUIZ ESPARZA CONTRERAS**, en su carácter de **ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a fin de rendir su contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, misma que a continuación se transcribe medularmente:

"...Que vengo en tiempo y forma a dar contestación a su oficio de referencia, derivado del expediente que arriba se indica, manifestando al efecto que la Secretaría de Educación en el Estado, no ha incumplido de ninguna manera con la ley de la materia, y no existe negativa ficta, en virtud de que dentro del término y conforme a los supuestos previstos por el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, comunicó al solicitante las razones por las cuales haría uso de la prórroga de diez días que dicho párrafo autoriza. Es importante hacer notar que la solicitud de información se recibió por mi representada el 11 de marzo de 2011. El término ordinario para la respuesta es de diez días, por lo que dicho término vencía el 28 de marzo de 2011. Precisamente en esa fecha, se le comunicó al solicitante mediante correo electrónico enviado a la dirección que proporcionó (juan.flores@ctainl.org.mx), acerca del uso la prórroga. ...De acuerdo con lo anterior, y tomando en cuenta que la prórroga es de diez días hábiles, a la fecha de este escrito aún nos encontramos dentro de la vigencia de la prórroga que la ley autoriza, por lo que no existe negativa ficta, ni ningún incumplimiento de las disposiciones legales aplicables..."

El sujeto obligado allegó a su escrito la siguiente documentación:

1.- Copia simple del correo electrónico de fecha 28-veintiocho de

marzo de 2011-dos mil once, mediante el cual notificó al particular el uso del derecho de prórroga;

2.- Copia simple del correo electrónico de fecha 11-once de abril del año en curso, mediante el cual informó al particular de los derechos que se tenían que cubrir para la expedición de la información solicitada; y,

VII.- Que en fecha 13-trece de abril de 2011-dos mil once, compareció el **C. MANUEL CASTRO MARTELL**, ante esta Comisión, a efecto de comunicar su desistimiento expreso del presente procedimiento de inconformidad, al manifestar medularmente lo siguiente:

"...QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DESISTIMIENTO LISO Y LLANO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE COMPAREZCO, POR HABEME ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADOA A MI ENTERA SATISFACCIÓN..."

VIII.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación del sujeto obligado y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

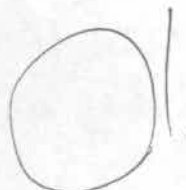
CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

"No. Registro: 912,948



Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 6

Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6."

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente sumario, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia; por su parte, este organismo autónomo tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, esta Comisión se avocará al estudio del fondo del mismo.

Tercero: Del análisis a la solicitud de información vía electrónica hecha por el particular en fecha 11-once de marzo de 2011-dos mil once, al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, a través del sistema INFOMEX, misma a la que le recayó el número de folio SI2011-5942-040293, se desprende que en ella solicitó lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DE TODO MI EXPEDIENTE LABORAL COMO EMPLEADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, COMO MAESTRO DE ESCUELA PRIMARIA DE 1992 A LA FECHA, INCLUYENDO MI RENUNCIA Y EL ACUERDO DE BAJA EMITIDO POR ESTA SECRETARÍA ..."

Posteriormente, en fecha 30-treinta de marzo del año en curso, el particular solicitó la intervención de esta Comisión a fin de que le sea proporcionada la información que requirió en su escrito inicial de solicitud.

Ahora bien, el particular presentó un escrito en la oficialía de partes de esta Comisión en fecha 13-trece de abril de 2011-dos mil once, en el que

medularmente señaló que se desistía del recurso de inconformidad presentado ante este órgano colegiado, por así convenir a sus intereses al habersele entregado la información que solicitó.

Cuarto: Una vez expuesto lo anterior, es imperativo entrar al estudio de la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, toda vez que el particular compareció ante esta Comisión, en fecha 13-trece de abril del 2011-dos mil once, a fin de exponer lo siguiente:

"...QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DESISTIMIENTO LISO Y LLANO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE COMPAREZCO, POR HABERME ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MI ENTERA SATISFACCIÓN..."

A este respecto, en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se señala lo siguiente:

"Artículo 134.- El procedimiento de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del particular;
(...)"

Por lo tanto, en consideración a que en el expediente en que se actúa quedó acreditado el desistimiento expreso del particular, procede **sobreseer** el presente procedimiento de inconformidad, con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. MANUEL CASTRO MARTELL**, en contra del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud del desistimiento expreso del particular por así convenir a sus intereses, al habersele entregado la información requerida y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del Comisionado Presidente, Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 15-quince de abril de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL



LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL